

ESTATUTO CLUB DEPORTIVO ATLETICO GALICIA

PREÁMBULO

El Club deportivo ATLÉTICO GALICIA DE FÚTBOL, fundado el día 15 de diciembre de 2003, en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, es un CLUB de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar la práctica del FÚTBOL y también para desarrollar actividades cívicas y sociales, el cual se regirán por el siguiente ESTATUTO.

CAPITULO I

ARTICULO: 1 DEL NOMBRE.

Con el nombre del Club Deportivo ATLÉTICO GALICIA, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos del presente estatuto se denominará el Club.

ARTICULO: 2 NATURALEZA JURIDICA.

El club es una Asociación de derecho privado sin ánimo de lucro dotado de reconocimiento oficial por el ente deportivo municipal de Ibagué que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO: 3 DURACIÓN.

El término de duración del Club es indefinido.

ARTICULO: 4 COLORES.

Los colores distintivos del Club son AZUL Y NEGRO los cuales usará en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes de competición.

ARTICULO: 5 DEL DOMICILIO.

El Club tendrá su sede y domicilio legal en el municipio de IBAGUE – DPTO. TOLIMA.

ARTICULO: 6 DEL OBJETO.

El Club ha sido creado con el fin de propiciar la práctica del FÚTBOL, en sus diferentes modalidades, entre sus integrantes, recreativa y competitivamente, organizar competencias internas y participar en las competencias oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación con observación de las normas legales, vigentes por la organización deportiva del país, e impulsar programas de interés público y social y crear y desarrollar su escuela de formación deportiva.

CAPITULO II

ARTICULO: 7 ACTIVIDADES GENERALES.

En cumplimiento del objeto para el cual ha sido creado, el Club desarrollará entre otras las siguientes actividades generales:

A.- Cumplir los mandatos del presente Estatuto y sus reglamentos en su texto actual o el de las reformas que a ellas se introduzcan, sometiendo unas y otras a la aprobación del ente municipal ó departamental.

B.- Obtener y mantener el Reconocimiento deportivo oficial vigente del ente municipal y personería jurídica, si fuere necesario.

C.- Obtener y mantener la afiliación a la Liga de Fútbol del Tolima con el fin de participar en competencias oficiales programadas por dicha institución.

D.- Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.

E.- Todas las demás que cumplen con el objeto de su creación y le están permitidas por normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO: 8 INTEGRACIÓN.

El Club está integrado por personas naturales o jurídicas o de ambas denominadas socios en un número mínimo de 10 deportistas. Los socios podrán ser:

- a) Contribuyentes
- b) Competidores
- c) Honorarios.

ARTICULO: 9 SOCIOS CONTRIBUYENTES.

Son socios contribuyentes las personas que sin ser competidoras desean coadyudar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO: 10 SOCIOS COMPETIDORES.

Son socios competidores las personas que cumpliendo los requisitos exigidos por los socios contribuyentes, son aptas para practicar el deporte a nivel competitivo y/o recreativo y que deseen representar al Club en competencias oficiales, programadas por los organismos competentes.

ARTICULO: 11 SOCIOS HONORARIOS.

La calidad de socios honorarios es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios al Club o al deporte en general.

ARTICULO: 12.

El Club podrá tener entre sus integrantes a deportistas afiliados. Quienes no son socios y se admiten únicamente para efectos de competición. Sin embargo los deportistas pueden ser afiliados al Club siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

ARTICULO: 13 DE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.

Para que el órgano de administración considere la solicitud de admisión de un nuevo socio se requiere:

- a) Petición escrita donde conste:
 - 1. Nombre y apellido completos del solicitante.
 - 2. Clase y número de documento de identificación.
 - 3. Dirección de su domicilio.
 - 4. Día, año y lugar de nacimiento.
 - 5. Relación de los deportistas que práctica.
- b) Certificado médico, sobre la salud en general y aptitud física deportiva.
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el estatuto y reglamento del Club que regulen las actividades, deberes y derechos de los socios y la manifestación de ceñirse a esas normas y las obligaciones económicas para con el Club.
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO: 14 DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios del Club, una vez confirmados como tales, adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.
- c) Participar en las actividades del Club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- e) Las demás consignadas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos del órgano de Dirección y las resoluciones del órgano de Administración.

ARTICULO: 15 DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del órgano de Administración y los del órgano de Disciplina.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijan.
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen.
- e) Participar en las actividades generales del Club.
- f) Las demás determinadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del órgano de Administración.

PARAGRAFO: Los socios competidores y los deportistas afiliados se obligan adicionalmente a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales sean inscritos.

- b) Observar una conducta personal que le permita obtener el más alto nivel competitivo.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayuda extradeportiva.

ARTICULO: 16 DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del tribunal deportivo.
- b) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- c) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.
- d) Por no asistir, sin justa causa a dos reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- e) Por la reiterada violación de las normas, legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO: 17 PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por la disolución del Club de acuerdo con al artículo 89° del presente estatuto.
- b) Por deliberada insistencia en mantener vigente durante (6) seis meses la situación que motivo las suspensión de la afiliación.
- c) Por retiro voluntario como socio.

ARTICULO: 18 AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES.

Salvo en el caso de disolución del Club o incumplimiento y en el retiro voluntario, que será resuelto por el Comité Directivo, la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación solo será impuesta por el Tribunal Deportivo, único órgano competente para tal fin.

PARAGRAFO: El comité Directivo dispondrá de un término de 15 días para resolver las peticiones de retiro.

ARTICULO: 19 PROHIBICIONES.

Ningún afiliado podrá ejercer cargos de elección directa en más de un organismo deportivo.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO: 20 DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL.

El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de Dirección, constituido por la Asamblea de socios.

- b) Un órgano de Administración, constituido por un Presidente elegido por la Asamblea.
- c) Un órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal deportivo, cuya integración y funciones, procedimientos y términos para cumplirlos, están dados en las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION – ASAMBLEA

ARTICULO: 21 DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La asamblea de socios es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá entre otros las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el presente Estatuto y sus reglamentos y reformarlos.
- b) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
- c) Conocer y analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- d) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances, que debe presentarle el órgano de administración.
- e) Revisar los actos del órgano de Administración.
- f) Elegir de acuerdo con los mandatos legales, estatutarios y reglamentarios a la persona que vaya a ejercer el cargo en el órgano de Administración y disciplina y los demás cuya previsión corresponda a la Asamblea.
- g) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gasto e inversiones para el siguiente año.
- i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinaria o extraordinaria, a cargo de los socios.
- j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente del Club.
- k) Aprobar los actos, contratados e inversiones no previstas en el presupuesto.
- l) Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el órgano administrativo de control o los socios.
- m) Las que le exige la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO: 22 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo de los socios en pleno uso de sus derechos, cuando los socios sean personas jurídicas, estas acreditarán un Delegado.

ARTICULO: 23 PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el Presidente del Club. En caso de falta de dignatario, la Asamblea designará un Presidente Ad-hoc.

ARTICULO: 24 ACREDITACIONES.

Cuando los socios sean personas naturales, se acreditarán mediante el carnet oficial del Club, cuando los Socios sean personas jurídicas, el Delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, el cual se presentará ante la Secretaría de Asamblea y se anexará al acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas acreditaciones, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, para cada una se requiere de una nueva credencial.

ARTICULO: 25 CLASE DE ASAMBLEA.

Habrá dos clases de Asamblea:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.
- c)

A la Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

La Ordinaria se reunirá cada año, el 3° domingo del mes de enero.

ARTICULO: 26 CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El representante legal convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados, a la Federación y al Ente Deportivo Municipal ó Departamental correspondiente, por escrito y con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los socios del club y la fecha tope para que se pongan a paz y salvo, por que no cumplan este requisito.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexará los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar y resolver por la Asamblea que se convoque.

ARTICULO: 27 ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balances. Presentados por el órgano de administración.
5. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
6. Presentación, discusión y votación de proposiciones varias.
7. Elección del órgano de administración (*)

8. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea (*)

Nota: Los puntos 7 y 8 marcados con (*) se incluirán cuando correspondan.

ARTICULO: 28 CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar de resolver asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión del órgano de administración.
- b) Petición formulada por escrito y debidamente motivada por los menos por una tercera parte de los socios en pleno derecho.
- c) Por el Ente deportivo Municipal, departamental ó por petición de la Federación.

ARTICULO: 29 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA ASAMBLEA.

El órgano de Administración dispondrá de 5 días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria por parte de los Socios. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales estatutarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria convocará como establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO: 30 REUNION POR DERECHO.

Cuando el órgano de administración niegue, sin justa causa la petición de convocatoria de Asamblea extraordinaria formulada por los socios, no la convoque o lo hace fuera del término establecido en el artículo anterior, los socios según el caso, podrán convocar dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos al efecto. La Asamblea así reunida tendrá plena validez,

ARTICULO: 31 QUORUM.

La Asamblea del Club, ordinaria y extraordinaria podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente cuando estén presente la mitad más uno de la totalidad de los socios en pleno uso de sus derechos, como mínimo.

ARTICULO: 32 TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá un aplazamiento hasta de dos horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a primera hora establecida en la convocatoria y en una tercera parte de los socios en usos de sus derechos.

ARTICULO: 33 NUEVOS ASISTENTES.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos socios con derecho a participar el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta para el total de los votos emitidos en la reunión.

ARTICULO: 34 DE LOS VOTOS.

En la reunión de cada Asamblea cada socio tendrá derecho a voz y (1) voto.

ARTICULO: 35 DE LA ADOPCION Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión y se denominará ACUERDOS.

ARTICULO: 36 VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. Cuando sea secretas la secretaria ad-doc llamará a uno por uno de los socios con derecho a voto para que depositen la papeleta en la urna dispuesta al efecto. La presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO: 37 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria no podrá tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, se ha omitido o algunos puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO: 38 ACTOS – INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, en consecución no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general pero explicará a la Asamblea las razones de su negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de lo personal o se utilicen expresiones descomedidas.

ARTICULO: 39 CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los socios como se establece en el artículo 14 y 15 de este estatuto permanecerán en el recinto donde se realiza desde la hora de su iniciación hasta que se agote el orden del día; salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO: 40. Si se instala una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 p.m. del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

ARTICULO: 41. Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra el presidente lo declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad sin que esta situación puede considerarse como una nueva convocatoria por tratarse de una nueva reunión que se interrumpió, pero dará cuenta el tribunal deportivo de lo ocurrido.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO: 42 DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Club será administrado por el órgano de Administración elegido por la Asamblea.

ARTICULO: 43 PERIODO.

El período del miembro del órgano de Administración es de (4) años a partir del día 15 de diciembre de 2003.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo del órgano de Administración se entiende que es por el resto del período.

PARAGRAFO 2. Si por alguna circunstancia, vencido el periodo correspondiente, la Asamblea no se puede reunir para elegir el nuevo órgano de Administración el existente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice la respectiva asamblea.

ARTICULO: 44 INSCRIPCION DE L CANDIDATOS A MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Los socios con derecho a voto inscribirán sus candidatos, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes y hojas de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO: 45 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO A MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Un candidato a miembro del Comité Ejecutivo del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir en idioma español.

- c) Tener su domicilio en el municipio sede del club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento y reglamento del club, de las disposiciones legales reglamentarias que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva del club.
- e) Ser socio del Club.

ARTICULO: 46 QUIENES NO PUEDEN SER POSTULADOS.

No podrán ser postulados, elegidas o ejercer el cargo del Comité Ejecutivo las personas que:

- a. No cumpla uno o más requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Se encuentra ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c. Este cumpliendo sanción impuesta por el tribunal deportivo competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTICULO: 47 DE LA ELECCION.

Se declarará elegida para el cargo de miembro del Comité Ejecutivo la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los socios presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Por ser contrario a la ley, la presidencia de la Asamblea no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o plancha de candidatos.

ARTICULO: 48 CARGOS Y JERARQUIA.

El Comité Ejecutivo constará del siguiente cargo:

- 1. Un Presidente quien será el representante legal del club

ARTICULO 49 FUNCIONES GENERALES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Comité Ejecutivo del Club tendrá entre otras las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objetivo, de acuerdo con las normas legales del presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los socios afiliados las normas legales estatutarias y reglamentarias y cuando se el caso las de competición.
- d. Expedirá las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y adecuada interpretación del presente estatuto y sus reglamentos.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar la Asamblea del Club.
- g. Acoger y divulgar entre los socios y afiliados las normas de competición.
- h. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo.
- i. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- j. Poner en disposición de la Asamblea para su examen todos los libros, archivos y documentos requeridos.
- k. Elaborar proyectos de políticas, presupuestos de ingresos, gastos de inversión y someterlos a consideración de la Asamblea.

- l. Llevar permanentemente actualizados los libros deportivos, resultados y clasificaciones.
- m. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y lo que ésta le solicite.
- n. Designar mediante la resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competencias y eventos o en actos sociales y cívicos.
- o. Tramitar y resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- p. Constituir las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
- q. Todas las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO: 50. La responsabilidad del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL CARGO

ARTICULO: 51 DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal del Club en el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones generales:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente cuando esta lo solicite.
- d. Suscribir los actos u contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto. Los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- e. Ordenar los gastos y giros sobre los fondos del Club.
- f. Representar al Club por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- g. Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a consideración de la Asamblea los asuntos contrarios a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO: 52 DEL QUORUM

El Comité Ejecutivo conformado por el Presidente podrá deliberar libremente.

PARAGRAFO 1: Los actos proferidos por el Comité Ejecutivo se denominarán RESOLUCIONES.

PARAGRAFO 3: Cuando la vacancia del miembro del Comité Ejecutivo obedezca a inasistencia injustificada o al persistente descuido en cumplimiento de las funciones la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del Tribunal Deportivo.

ARTICULO: 53. Al reglamentar su propio funcionamiento el Comité Ejecutivo indicará el día de la semana o el mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO: 54 DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes, muebles inmuebles, tangibles, valores, títulos adquiridos a su nombre, archivos, elementos, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todos lo cual se tendrá un inventario de existencia con detalles de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes del club, los que siendo de propiedad de otras instituciones o lo estén confiados a su administración o custodia; indicados en cada caso las circunstancias y origen.

ARTICULO: 55. DE LOS FONDOS.

Los fondos de Club provienen de:

- a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante o socios en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, aprobadas por la Asamblea en su cuantía forma de pago a cargo de los socios.
- c. El producto de contrato o convenios acordes con el objeto del Club.
- d. El valor de los auxilios, subsidios, aportes donaciones y similares que se le hagan al Club.
- e. Las utilidades y rentas de sus actividades y bienes.
- f. En general, todos los ingresos que a su nombre puedan obtener lícitamente.

ARTICULO: 56. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes del Club son indivisibles y a ninguno de sus socios le asiste derecho parcial o total sobre ellos.

ARTICULO: 57. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano del Club competente para establecer cuotas de admisión de nuevos socios y las de sostenimiento a cargo de los socios, fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO: 58. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad a realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto del Club.

ARTICULO: 59. COMPROBANTE DE INGRESOS.

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa, los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO: 60. DE LOS INGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente por escrito motivado, como único documento válido para ejecutar el pago.

ARTICULO: 61. CUIDADO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio de Ibagué, donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros serán firmados por el Presidente.

Toda suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Presidente será personalmente responsable en los casos de pérdida.

CAPITULO IX

DE LA COMPETICION

ARTICULO: 62. PROGRAMACIÓN INTERNA.

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales, participarán los socios competidores y los deportistas, de carácter afiliados, recreativos o competitivos, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO: 63. Cuando el Club tome la decisión de participar en competencias o eventos deportivos oficiales, del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrá de representarlo; obtendrá la afiliación a la Liga de los deportistas que practiquen.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO: 64. El Club a través de la Asamblea, el órgano Administrativo, Tribunal Deportivo, Socios, deportistas afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias reglamentarias y de competición por el respeto a los símbolos patrios y deportivos; por la práctica del deporte libre de ayuda o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO: 65. El órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atentan o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en respectivo código disciplinario expedido por la DIFUTBOL.

ARTICULO: 66. El Tribunal deportivo está integrado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea, en la misma reunión en que se eligen a los miembros de órgano.

De la Administración para el mismo periodo de cuatro (4) años, que se iniciarán en la misma fecha que para los anteriormente mencionados; y un miembro elegido o designado por el órgano administrativo, para ejercer durante el período previsto.

ARTICULO: 67 . Los miembros del Tribunal deportivo no podrán tener ninguna vinculación el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO: 68 CODIGO DISCIPLINARIO.

El Club deportivo ATLETICO GALICIA DE FUTBOL se acogerá al código disciplinario expedido por la DIFUTBOL.

ARTICULO: 69 DE LAS SANCIONES.

La conducta que de lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo código disciplinario.

ARTICULO: 70 Las determinaciones del Tribunal Deportivo de denominarán FALLOS.

ARTICULO: 71 AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la ley 49 de 1993, son tribunales creados para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionatoria únicamente para el evento.

CAPITULO XI

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO: 72 DEFINICION DE ESTATUTOS.

Se entiende por Estatuto el conjunto de normas básicas que una vez aceptada y aprobada por la autoridad competente, Gobernación del Tolima, en caso de obtener Personería jurídica, adquiere fuerza de ley para el Club.

ARTICULO: 73 DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por Reglamentos Estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el Estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados y aprobados por la Asamblea general del Club.

ARTICULO: 74 DE LAS REFORMAS.

Las reformas al estatuto y a los reglamentos estatutarios únicamente podrán realizarse en Asamblea extraordinaria, convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos a introducir.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO: 75 DE LA DISOLUCION.

El club podrá ser declarado disuelto por las siguientes causales:

- a. Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b. Imposibilidad de cumplir con el objeto.
- c. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d. Por la cancelación de la Personería jurídica si la tuviere.
- e. Quiebra.

ARTICULO: 76 DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea a este órgano pueda reunirse para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado por Instituto Municipal de Deportes.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales y los activos que resultaren de la liquidación pasará a un organismo de idéntico fin el cual será designado por la asamblea.

CAPITULO XIII

DE LA ADECUACION Y SOMETIMIENTO LEGAL

ARTICULO: 77 ADECUACION LEGAL.

El Club se somete a las normas de la nueva ley del deporte 181 del decreto 1228 de 1995, igualmente de las demás disposiciones que rigen la modalidad deportiva emanadas del Instituto colombiano del Deporte Coldeportes y la Difútbol.

Y en consecuencia acatará y aplicará lo ordenado por la legislación Deportiva Colombiana a partir de la presente aprobación legal, especialmente de los requisitos establecidos en el Art. 6 del decreto 1228/95.

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 2012 SEGÚN CONSTA ACTA No. 001 DE 2012.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'EMGR', is written over a faint, circular official stamp.

EDGAR MAURICO GALICIA RIVERA
PRESIDENTE